



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1505**

(19 JUN 2015)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-18554 del 5 junio del 2015, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para siete (7) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No.197 del 11 de junio del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda de siete (07) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993 y dio apertura al expediente ATV 0242.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0242, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para siete (07) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0105 del 11 de junio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

2.1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El Plan de Renovación Urbana "El Pedregal", se encuentra en un área delimitada por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual hace parte de la Localidad 1 Usaquén. Se localiza espacialmente entre las coordenadas 1.090.000 m Norte y 1.045.000 M Este; en la esquina noroccidental de la intersección de las Avenidas Calle 100 y Carrera Séptima, vías que hacen parte de la malla vial arterial principal de la ciudad.

El proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80", se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 24 entre las calles 76 y 80.

Separador central entre
calle 78 y 77, tres (3)
especímenes de Nogal



Separador central entre
calle 77 y 76, cuatro (4)
especímenes de Nogal

Los árboles de la especie Nogal, se encuentran ubicados dentro del separador central de la carrera 24 entre las calles 78 a 76.

2.2 DESCRIPCION DEL PROYECTO.

2.2.1 Justificación.

El proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80", pretende mejorar la movilidad vehicular de la ciudad y la propia del sector, teniendo en cuenta las particularidades de la zona y las disposiciones viales definidas dentro del POT vigente y los demás elementos de ordenamiento de la ciudad de Bogotá.

2.2.2 Descripción de obras.

El proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80", presenta un área de influencia directa equivalente a 8800 mt² aproximadamente.

Desde la perspectiva de la malla vial, el tramo objeto del proceso se clasifica como V-3, incluyendo calzadas, separador, bicarril y andenes que permiten la conexión con la red de vías intermedias y arterias.

Las obras a construir incluyen:

Demoliciones.

Excavaciones de todo tipo.

Construcción de redes de servicios públicos.

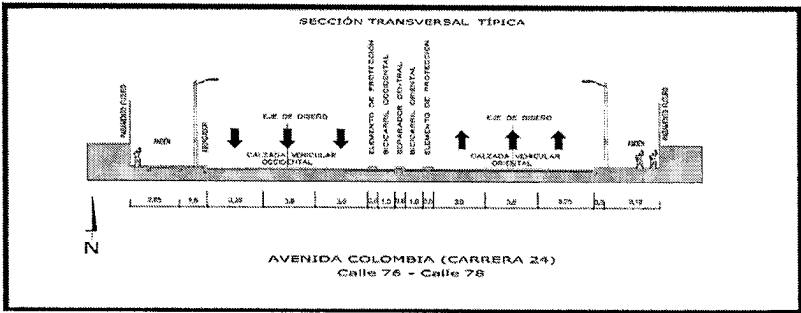
Nivelación y conformación de sub-rasantes.

Construcción de calzadas en pavimento asfáltico.

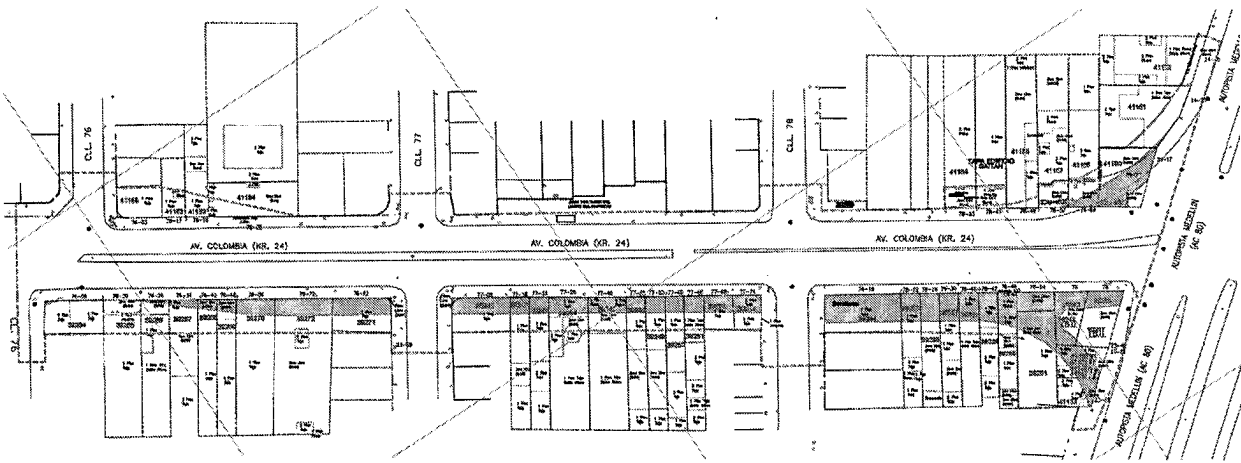
Gráficamente, las obras a realizar son:

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Sección transversal.



Sección horizontal.



En virtud de lo anteriormente descrito, el diseño geométrico de las obras a construir, genera la modificación y traslado del separador central, por tal motivo la intervención de los árboles presentes en la zona.

2.3 CARACTERIZACIÓN BIÓTICA DEL ÁREA A INTERVENIR

El área de influencia directa del proyecto “Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80”, únicamente presenta como componente biótico la presencia de especímenes vegetales dentro del separador central, a partir de esta situación se realizó su análisis.

2.3.1 DIAGNOSTICO DE LA COBERTURA VEGETAL.

En la zona de influencia directa dentro del separador central de la carrera 24 entre las calles 78 a 76, se presentan los siguientes individuos:

Siete (7) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*), de los cuales dos (2) se encuentran en condiciones secas o de muerte descendente, los demás se encuentran con daños mecánicos en diferentes niveles de afectación.

2.3.2 Abundancia.

La especie más abundante es el Nogal (*Juglans neotropica*) que representa el 91.66%, le sigue el Cedro (*Cedrela montana*) con 8.33%. (Ver Tabla 1).

Tabla No.1 Abundancia de especies inventariadas.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	CANTIDAD	PORCENTAJE	ORIGEN (EXÓTICO O NATIVO)
1	Nogal	<i>Juglans neotropica</i>	JUGLANDACEAE	7	87,5	Nativa
2	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	MELIACEAE	1	12,5	Nativa
TOTAL				8	100	

Fuente: Unión Temporal carrera 24 – 2015.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La Familia Taxonómica de mayor abundancia en el área de influencia directa del Proyecto en mención es JUGLANDACEAE con el 87,5%. Los individuos inventariados son 100% especies nativas.

En cuanto al parámetro altura total de los 8 individuos, 6 registran alturas totales menores a 5 m y 2 con altura entre 5.1 y 7,5 m. La Tabla 2 muestra la relación de clases de altura de los árboles encontrados en el área de influencia del proyecto.

Tabla 2 - Clasificación de la vegetación por clases de altura.

GRUPO I		GRUPO II	
≤ 5 m		5.1 A 10 m	
Cant.	%	Cant.	%
6	75	2	25

Fuente: Unión Temporal carrera 24 – 2015.

2.3.3 IDENTIFICACIÓN DE ÁRBOLES SUJETOS A LEVANTAMIENTO DE VEDA

De acuerdo con la información levantada dentro del inventario de la zona de influencia directa para el proyecto, se estableció:

- Localización georeferenciada de los árboles de Nogal sujetos al trámite de levantamiento: (Ver Tabla No.3)

Tabla 3. Ubicación georeferenciada de los árboles de Nogal sujetos de levantamiento.

NUMERO ARBOL INVENTARIADO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	107821.26	101430.63
2	107836.97	101440.72
3	107845.30	101446.10
4	107853.70	101451.51
6	107878.98	101467.44
7	107895.71	101478.15
8	107904.09	101483.67

Fuente: Unión Temporal carrera 24 – 2015

2.3.4 Propuesta de tratamientos silviculturales para los árboles de Nogal presentes en la zona de influencia directa: (Ver tabla No.4)

Tabla 4. Propuesta silvicultural en los árboles de Nogal sujetos de levantamiento.

NUMERO ARBOL INVENTARIADO	TRATAMIENTO SILVICULTURAL PROPUESTO
1	Tala
2	Bloqueo y traslado
3	Tala
4	Bloqueo y traslado
6	Tala
7	Bloqueo y traslado
8	Tala

Fuente: Unión Temporal carrera 24 – 2015

Adicionalmente presentan medidas de manejo donde se contemplan la tala de los árboles (Delimitación de áreas, disposición final de residuos y labores de tala) para individuos que por sus condiciones físicas y sanitarias no pueden recuperarse o se encuentran secos o con muerte descendente. Adicionalmente se contempla el, Bloqueo y traslado de Arboles (Señalización de área de trabajo, prebloqueo, bloqueo, ahoyado, traslado y mantenimiento de árboles trasladados) para árboles en buenas condiciones; y medidas de conservación y compensación para las especies taladas.

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado 4120-E1-18554 del 5 de junio de 2015, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

3.1 En relación a la caracterización biótica

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., presenta en el informe técnico, información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como: generalidades, localización del proyecto, descripción del proyecto y obras, Diagnostico de la cobertura vegetal, inventario de las especies objeto de levantamiento, basándose en la abundancia, identificación forestal de las especies del área de Influencia Directa (AID), como información de soporte presentan la tabla con las coordenadas de cada uno de los arboles objeto de veda a intervenir y la direcciones donde se va llevar a cabo las obras del proyecto.

3.2 En relación a la metodología de inventarios y muestreo

La Empresa presenta un inventario al 100% de las especies que se encuentran en el separador donde se encuentran los árboles objeto de veda dentro del área de intervención del proyecto.

En relación a los resultados del muestreo, la Empresa incluye información referente al inventario forestal total, las fichas descriptivas de las especies objeto de veda y presenta las coordenadas de los siete árboles de *Juglans neotropica* (Cedro nogal), a intervenir y referencia los individuos sobre el área de las actividades a desarrollar dentro del proyecto, sin embargo no se realiza el análisis de las especies por coberturas. Adicionalmente no se contempla en la evaluación, el árbol de *Cedrela montana* referenciado, teniendo en cuenta que no se encuentra en las resoluciones de veda de flora de orden nacional.

3.3 En relación a las medidas de manejo

La Empresa presenta medidas de manejo en relación a la tala de los árboles no viables para traslado por sus condiciones físicas y sanitarias, el Bloqueo y traslado de Arboles medidas de conservación y compensación para las especies taladas. Sin embargo al ser árboles que se encuentran dentro de la zona urbana de Bogotá, las medidas deben ser concertadas y aprobadas por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los requerimientos y procedimientos establecidos por esta entidad mediante el Decreto 531 de 2010, "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 7132 de 2011, "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

3.4 En relación a los soportes cartográficos

La Empresa allega un plano a escala 1:5.000, en donde se detalla el área de estudio, la delimitación del Área de Influencia Directa y se ubican espacialmente los siete árboles de *Juglans Neotropica* (Cedro nogal) objeto de levantamiento de veda; sin embargo no se incluyen coberturas, ni los Shape del proyecto.

4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE, considera que la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80", es suficiente para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda.

- 4.1 De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia autoriza el levantamiento de veda de los de siete (7) árboles de la especie *Juglans neotropica* en veda que serán afectados por el proyecto de "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80" que se señalan en siguiente tabla:

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

NUMERO ARBOL INVENTARIADO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	107821.26	101430.63
2	107836.97	101440.72
3	107845.30	101446.10
4	107853.70	101451.51
6	107878.98	101467.44
7	107895.71	101478.15
8	107904.09	101483.67

Los 7 árboles de la especie *Juglans neotropica* (Cedro nogal), relacionados anteriormente corresponden a los encontrados en el separador de la Carrera 24 entre las 76 y la avenida calle 80" de la ciudad de Bogotá.

- 4.2 El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU., deberá acordar las medidas de manejo de los arboles 7 árboles de *Juglans neotropica* (Cedro nogal) que serán intervenidos por las actividades del proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80" con la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, teniendo en cuenta los protocolos y requerimientos por esta entidad encargada de la arborización urbana de Bogotá. Adicionalmente deberá presentar a esta Dirección copia de las medidas acordadas y obligaciones interpuestas por la SDA.
- 4.3 El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU una vez se dé inicio a las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda del proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80", deberá presentar una carta indicando el día de inicio de dichas actividades.
- 4.4 El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar copia de los informes de cumplimiento de las medidas de manejo y obligaciones instauradas por la SDA a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades.
- 4.5 Una vez se dé cumplimiento y finalización a satisfacción de las medidas acordadas con la SDA en el marco de la intervención de las especies aprobadas, se deberá presentar un oficio donde la secretaria distrital de ambiente informe el cumplimiento de las obligaciones y medidas instauradas en el marco del levantamiento de veda del proyecto "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80" del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigiosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)."

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humnoldtii*), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa. ”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0242 y el Concepto Técnico No. 0105 del 11 de junio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993, es suficiente para levantar parcialmente la veda de siete (7) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse sobre el correspondiente levantamiento parcial de veda, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

“Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”.

Que el Decreto 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, determina en el Literal d) de su Artículo 5, la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)”*, en su Literal e) del Artículo 20, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente definir la compensación por tala de arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta que la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda para siete (7) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013”*, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo serán establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo 240 que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para siete (7) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993.

Parágrafo: El presente levantamiento parcial de veda se efectúa para los individuos ubicados en las siguientes coordenadas:

NUMERO ARBOL INVENTARIADO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	107821.26	101430.63
2	107836.97	101440.72
3	107845.30	101446.10

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

NUMERO ARBOL INVENTARIADO	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
4	107853.70	101451.51
6	107878.98	101467.44
7	107895.71	101478.15
8	107904.09	101483.67

Artículo 2. – El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá acordar las medidas de manejo de los siete (7) individuos de la especie Cedro Nogal (*Juglans neotrópica*) que serán intervenidos por las actividades del proyecto *“Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80”*, con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar a esta Dirección copia de las medidas acordadas y obligaciones interpuestas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Artículo 3. – El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá indicar por escrito ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 4. – El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, deberá presentar copia de los informes de cumplimiento de las medidas de manejo y obligaciones establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades.

Artículo 5. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento y monitoreo ambiental para verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo.

Artículo 6. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 7. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUN 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0242.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0105 del 11 de junio del 2015.
Proyecto:	Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la avenida Colombia (carrera 24), entre la calle 76 y la avenida calle 80.
Empresa:	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.